

Boletín Oficial



MUNICIPALIDAD DE
NEUQUÉN

Secretaría General de Gobierno y Acción Social
Subsecretaría General Legal y técnica
Dirección Municipal de Despacho
Dirección Centro de Documentación e Información

Editor Responsable: División Boletín Oficial
Mitrè 461 - 3er. Piso - Tel. 0299-4491200 - Int.4466 - [e-mail: boletinoficial@muninqn.gov.ar](mailto:boletinoficial@muninqn.gov.ar)

HORACIO QUIROGA
Intendente

Cr. CARLOS ALBERTO YANES
Secretario General, de Gobierno y Acción Social

Dr. JOSÉ IGNACIO GEREZ
Subsecretario General, Legal y Técnico

Dn. ALEJANDRO CARLOS VIDAL
Subsecretario de Gobierno y Recursos Humanos

Lic. PABLO MARCELO CARBALLAL
Subsecretario de Acción Social

Lic. ADOLFO MARTÍN FARIZANO
Secretario de Economía, Obras Públicas
Y Gestión Urbana

Lic. MARÍA CECILIA BIANCHI
Subsecretaría de Hacienda

Lic. PABLO ALA RUÉ
Subsecretario de Administración Ingresos Públicos

Dr. CARLOS MARCELO GAMARRA
Subsecretario de Obras Públicas

Arq. ALDO BABAGLIO
Subsecretario de Gestión Urbana

Cr. CARLOS ALBERTO. YANES
Secretario de Servicios Públicos
y Gestión Ambiental

Dn. CARLOS ROBERTO CIDES
Subsecretario de Servicios Públicos
por Administración

Dr. FERNANDO RÓMULO PALLADINO
Subsecretario de Servicios Públicos Concesionados

Ing. Agr. JUAN CARLOS ARMANDO ROCA
Subsecretario de Gestión Ambiental,
de Comercio y Bromatología

Dn, OSCAR ALFREDO SMOLJAN
Secretario de Cultura,
Turismo y Deporte

Dn. GUSTAVO RICARDO ALTUNA
Subsecretario de Cultura y Turismo

Arq. SERGIO OMAR SANFILIPPO
subsecretario de Deportes

Sumario

SECCIÓN I

DECRETO COMPLETO

TESORO

-Administración de Fondos-(Fiduciario y Anticíclico)

0887/05: APROBAR el REGLAMENTO de la ORDENANZA N° 10149 -Reserva Fiscal- que, como Anexo A -Fondo Fiduciario de Obras Productivas- y Anexo B -Fondo Anticíclico Fiscal-, forman parte integrante del presente Decreto.-

SECCIÓN III

TESORO

-Administración de Fondos- (Fiduciario y Anticíclico)

DECRETO Nº **0 8 8 7**
NEUQUEN, **22 SEP 2005**

V I S T O:

El Expediente OE Nº 9095-M-05 y el proyecto de decreto de reglamentación de los Fondos Fiduciario Anticíclico y de Obras Productivas instituidos por la Ordenanza Nº 10149, elaborado por la Subsecretaría de Hacienda -Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana-; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza crea una Reserva Fiscal de fondos constituida por dos instrumentos de índole institucional y financiero que permitirán a la Municipalidad de Neuquén, por un lado, hacer frente a desequilibrios imprevistos en el régimen de ingresos y gastos y, por el otro, asegurar el financiamiento de obras de infraestructura indispensables para el crecimiento, bienestar y desarrollo de la comunidad;

Que uno de los instrumentos financieros a reglamentar por el presente Decreto, es el Fondo Fiduciario de Obras Productivas, creado para atender la insistente demanda de obras de infraestructura urbana y de servicios de los distintos sectores de la ciudad;

Que las obras demandadas van a ser viabilizadas en el tiempo con los excedentes extraordinarios de ingresos de Regalías Hidrocarburíferas y por el esfuerzo de los vecinos a través del pago de sus tributos, permitiendo así, la planificación plurianual de la Obra Pública;

Que, paralelamente, el impulso de la inversión pública es fundamental para promocionar el desarrollo social mediante el empleo intensivo del sector de la construcción, con el consecuente efecto multiplicador en el resto de la economía regional y local;

Que es de interés general el invertir los recursos no renovables de forma tal de generar nuevas fuentes de ingresos permanentes y, fundamentalmente, dar cumplimiento al Artículo 232º) de la Constitución Provincial que establece la obligación de emplear las utilidades provenientes de

la explotación del petróleo, gas, carbón, energía hidroeléctrica y distintos minerales en la realización de obras productivas;

Que en momentos de superávit, debido a un crecimiento de los recursos, se tiende a incrementar los gastos corrientes los que, en los ciclos de caída de la recaudación, provocan déficit difíciles de revertir, debido a que una abrupta reducción del gasto implicaría un alto impacto en los sectores afectados, transformándose así, el gasto corriente en permanente;

Que es por ello que se creó el Fondo Fiduciario Anticíclico, que tiene como objeto atemperar los efectos de los eventuales períodos de caída de la recaudación, pudiéndose utilizar los recursos cuando deban compensarse déficit mensuales de recaudación de ingresos corrientes y de capital, a fin de asegurar el equilibrio presupuestario y las metas y objetivos programados por las distintas Secretarías o para atender situaciones de emergencia no previstas;

Que por el presente se reglamentan ambos Fondos Fiduciarios en un todo de acuerdo a las condiciones establecidas por la Ordenanza N° 10149, sin perjuicio de los mecanismos de control previstos en la Ley Provincial N° 2141 de Administración Financiera y Control y al régimen establecido en la Ley Nacional N° 24.441 y modificatorias;

Que con el fin de reglamentar las inversiones financieras a realizar, se confeccionó un Manual para cada uno de los Fondos con el objeto de diversificar las inversiones en distintos activos, de modo de asegurar el cumplimiento de las pautas establecidas en los contratos de fideicomiso, pero bajo criterios de seguridad y rentabilidad adecuados;

Que con el objeto de integrar el activo fideicomitado de los Fondos Fiduciarios, es necesario que la Municipalidad de Neuquén, en su carácter de Fiduciante, transfiera en fideicomiso al Banco de la Nación Argentina en su rol de Fiduciario, los porcentajes de coparticipación de impuestos y regalías autorizados mediante Ordenanza;

Que dada la necesidad de contar con un Fiduciario idóneo en la materia y, teniendo en cuenta que el Banco de la Nación Argentina es la mayor entidad financiera del país, se decidió la elección del mismo debido a su amplia experiencia en la administración en este tipo de instrumentos;

Que mediante Nota s/n, la señora Subsecretaria de Hacienda eleva el proyecto de decreto de la reglamentación de la Reserva Fiscal a la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana, solicitando que, de no contar con observaciones, se remita el mismo a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos para su conocimiento e intervención;

Que ésta última, mediante Dictamen N° 371/05 manifiesta no tener observaciones que realizar al proyecto de decreto en cuestión;

Que por Pase N° 0329/05, la Contaduría Municipal verifica que el mismo se encuadra en los términos de referencia de la Ordenanza N° 10149;

Que corresponde el dictado de la norma legal pertinente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) APROBAR el REGLAMENTO de la ORDENANZA N° 10149 - Reserva Fiscal- que, como Anexo A -Fondo Fiduciario de Obras Productivas- y Anexo B -Fondo Anticíclico Fiscal-, forman parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2º) FIJAR para el Fondo Fiduciario de Obras Productivas la suma inicial total de **PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000.-)** establecida en función de las disponibilidades financieras del Municipio y estipulada en el Artículo 1º), Anexo I, Fondo Fiduciario de Obras Productivas, de la Ordenanza N° 10149, en un plazo que no deberá exceder los sesenta (60) días a partir de la apertura de la cuenta bancaria del Fideicomiso.-

Artículo 3º) FIJAR para el Fondo Fiduciario Anticíclico Fiscal la suma inicial total de **PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000.-)**, establecida en función de las disponibilidades financieras del Municipio y estipulada en el Artículo 1º), Anexo II, Fondo Fiduciario Anticíclico Fiscal, de la Ordenanza N° 10149, en un plazo que no deberá exceder los sesenta (60) días, a partir de la apertura de la cuenta bancaria del Fideicomiso.-

Artículo 4º) DESIGNAR al Banco de la Nación Argentina como Fiduciario de ambos Fondos, de acuerdo a la autorización estipulada en el Artículo 5º), Anexo I, Fondo Fiduciario de Obras Productivas, y Artículo 2º), Anexo II, Fondo Fiduciario Anticíclico, de la Ordenanza N° 10149.-

Artículo 5º) TOME conocimiento del presente la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana, la Subsecretaría de Obras Públicas, la Subsecretaría de Hacienda y la Contaduría Municipal, áreas relacionadas con su instrumentación.-

Artículo 6º) REMITIR copia del presente al Concejo Deliberante y a la Sindicatura Municipal.-

Artículo 7º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Servicios Públicos y Gestión Ambiental a cargo de la Secretaría General, de Gobierno y Acción Social; y de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana.-

Artículo 8º) Regístrese, publíquese y cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente,

ARCHÍVESE.-

//gp.-

ES COPIA

FDO. QUIROGA
YANES
FARIZANO

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA 10149/04

RESERVA FISCAL

ANEXO A

FONDO FIDUCIARIO DE OBRAS PRODUCTIVAS

Artículo 1º) DEFINICIONES.

Los términos que a continuación se definen, sean éstos en plural o singular, tendrán el significado indicado en este Artículo.

"Activos del Fideicomiso": conjunto de bienes, derechos, créditos e ingresos de cualquier naturaleza que, conforme a las prescripciones de la Ordenanza N° 10149 y demás normas complementarias, resulten transferidos en propiedad fiduciaria al Fiduciario como así también el producto de sus rentas, reinversiones, rendimientos o utilidades.

"Agentes del Fiduciario": son las personas físicas a las que el Fiduciario faculte para realizar los actos comprendidos en el presente Reglamento y los que resulten de su ejecución.

"Beneficiario": será la Municipalidad de Neuquén quien promoverá mediante el presente Fondo Fiduciario la preservación económico financiera y el desarrollo de la infraestructura urbana en la ciudad de Neuquén para los vecinos y las generaciones futuras, quienes reciben los beneficios de la realización de obras del fondo.

"Fideicomisario": es la Municipalidad de Neuquén, al efecto de recibir, a la finalización del Fideicomiso por cualquier causa o motivo, la totalidad de los activos remanentes del fideicomiso, que se revertirán al Tesoro Municipal.

"Fideicomiso": es el fideicomiso constituido por el pertinente contrato, que se denominará **FONDO FIDUCIARIO DE OBRAS PRODUCTIVAS** y que se registrará por la Ley N° 24.441 y la Ordenanza N° 10149 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén, y las normas reglamentarias y complementarias que en el futuro se dicten.

"Fiduciante": es la Municipalidad de Neuquén.

"Fiduciario": es el Banco seleccionado.

"Fondo Fiduciario de Obras Productivas": es el régimen creado por la

Ordenanza N° 10149 y cuyo funcionamiento surge del Anexo I de la misma, del presente Reglamento y de las demás normas legales y reglamentarias que lo rijan en toda su vigencia.

“**Obras Productivas**”: son las obras detalladas en el ARTÍCULO SEGUNDO del presente Anexo, cuyo destino es el de producir un mejoramiento de la calidad de vida de los vecinos de la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén.-

Artículo 2º) OBJETO.

El Fideicomiso que se constituya tendrá por objeto:

- a) Atender la cancelación de las órdenes de pago generadas por la ejecución de obras productivas que hayan sido previamente incluidas en los Planes Anuales de Obras de los distintos Presupuestos Generales de Gastos de la Municipalidad de Neuquén,
- b) atender la cancelación de las cuotas de capital e intereses de los préstamos asumidos por la Municipalidad de Neuquén para la realización de las obras productivas, y
- c) servir de garantía para la obtención de nuevos préstamos destinados a la ejecución de las obras productivas.

Las obras productivas están destinadas a producir una mejora en la calidad de vida de los vecinos de la Municipalidad de Neuquén, a través de un mayor y mejor aprovechamiento de las condiciones de habitabilidad, circulación, transporte, recreación, producción y servicios en la ciudad; las que serán determinadas según los conceptos no taxativos que se explicitan a continuación, a saber:

- Obras de infraestructura urbana básica: cloacas, asfalto, desagües, gas, electricidad, apertura de calles, alumbrado público, desarrollo de espacios públicos.
- Obras estratégicas: proyectos de desarrollo productivo, proyectos de desarrollos turísticos, recreativos y culturales.
- Obras de servicios: destinadas al mejoramiento de servicios de transporte, circulación y tránsito.

Las obras a ser financiadas con el Fondo Fiduciario serán definidas por su alto valor estratégico y de proyección histórica por Decreto del Órgano Ejecutivo, refrendado por la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana.-

Artículo 3º) TRANSMISIÓN FIDUCIARIA.

Sujeto a los términos y condiciones del contrato y en los términos de la Ley Nacional N° 24.441, el Fiduciante transferirá al Fiduciario la propiedad fiduciaria

de los “**Activos del Fideicomiso**” que se detallan en el ARTÍCULO CUARTO del presente.

El Fiduciante deberá garantizar en cada acto de transferencia de activos al Fideicomiso que los bienes a transferir se encuentren libres de todo y cualquier gravamen, afectación, restricción o inhibición para su uso, destino y afectación por parte del Fiduciario y que ha cumplido con los requisitos por ley exigidos para posibilitar la transferencia de los activos a fideicomitir.

En cada oportunidad el Fiduciante y el Fiduciario suscribirán la documentación que fuere menester a los efectos de obtener la efectiva transferencia de la propiedad fiduciaria de cada uno de los “**Activos del Fideicomiso**”, de acuerdo a los requisitos que se encuentren en vigor en ese momento.-

Artículo 4º) ACTIVOS FIDEICOMITIDOS.

El Fondo Fiduciario de Obras Productivas estará constituido por:

- Una suma total cuyo importe es previsto en el decreto que aprueba el presente Reglamento.
- El 20% (veinte por ciento) mensual de las Regalías Hidrocarburíferas efectivamente ingresadas a la Municipalidad de Neuquén, de conformidad con el régimen dispuesto por la Ley Provincial N° 2148. A tal fin el Fiduciante cederá a favor del Fiduciario el citado porcentaje debiendo el Fiduciante notificar al deudor cedido de conformidad con el Contrato de Cesión Fiduciaria de Regalías Hidrocarburíferas que se adjunta como Anexo A - II.
- La totalidad de los Recursos que integran el Fondo Específico de Pavimento Urbano dispuesto por la Ordenanza N° 6582 y sus modificatorias de la Municipalidad de Neuquén.
- El recupero de las obras ejecutadas y financiadas por este Fondo Fiduciario de Obras Productivas de la Municipalidad de Neuquén.
- Los préstamos obtenidos para financiar obras productivas según se indica en el presente Reglamento.
- El rendimiento financiero que se obtenga de la inversión de los recursos del Fondo Fiduciario de Obras Productivas de la Municipalidad de Neuquén.
- Las contribuciones, subsidios, legados o donaciones que reciba la Municipalidad de Neuquén específicamente destinadas a obras productivas.
- Las multas aplicadas a los proveedores y/o contratistas de la Municipalidad de Neuquén por incumplimiento de contratos de obras que resulten financiadas por el Fondo Fiduciario de Obras Productivas.

Todos los recursos arriba mencionados comenzarán a computarse para la contabilidad y gestión del Fondo Fiduciario de Obras Productivas a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Fideicomiso, que es la fecha de inicio de su vigencia.

Los procedimientos de transferencia, notificación e información se registrarán por el manual operativo que confeccionarán la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana de la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén y la Gerencia de Banca Fiduciario del Banco seleccionado, dentro de los 15 días de la firma del Contrato de Fideicomiso.-

Artículo 5º) DESTINO DE LOS ACTIVOS DEL FIDEICOMISO.

Los activos del Fideicomiso se aplicarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto establecido en el ARTÍCULO SEGUNDO del presente.

Los recursos del Fondo Fiduciario deberán destinarse a financiar gastos solamente en relación con las obras productivas de los servicios administrativos de la Municipalidad de Neuquén. Tanto el Fiduciante como el Fiduciario tendrán la obligación de velar por el cumplimiento de esta obligación.

Los activos del Fideicomiso tendrán el destino único e irrevocable que se establece en el presente, sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad de Neuquén, a través de la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana de dictar instrucciones específicas al Fiduciario, las que no podrán apartarse de lo establecido en el presente Reglamento. Ninguna de estas instrucciones podrá tener efecto retroactivo ni modificar los actos ya ejecutados por el Fiduciario en cumplimiento de sus obligaciones como tal.

La Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana de la Municipalidad de Neuquén indicará al Fiduciario el detalle completo de cuáles son las obras productivas que se financiarán con el presente Fondo Fiduciario, de acuerdo con el procedimiento descrito en el Manual Operativo.

Ni el Fiduciante ni el Fiduciario podrán disponer, afectar, gravar o comprometer en modo alguno de los activos fideicomitados para atender sus gastos propios o sus gastos corrientes.-

Artículo 6º) ADMINISTRACIÓN DE LOS ACTIVOS DEL FIDEICOMISO.

El Fiduciario deberá constituir cuentas bancarias separadas con afectación específica al Fondo Fiduciario, la/s cual/es se compondrán de los recursos que se afecten al Fondo Fiduciario.

El Fiduciario deberá llevar, respecto de cada Obra Productiva, registros de los montos y conceptos abonados.

La administración de los activos del Fideicomiso se realizará conforme a las

instrucciones que emita la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana, las cuales tendrán el alcance y limitaciones señaladas en el ARTICULO QUINTO.

El Fiduciario deberá realizar las Inversiones (sujetas a las limitaciones mencionadas en el Anexo A - I) de carácter temporal en ciertos activos (detallados en Anexo A - I), sin perjuicio de la facultad de la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana de dictar instrucciones específicas al Fiduciario, las que no podrán apartarse de lo establecido en el presente Reglamento. El resultado de estas inversiones y el monto invertido volverán a formar parte del Fondo Fiduciario una vez vencidas o liquidadas las mismas.-

Artículo 7º) RENDICIÓN DE CUENTAS.

El Fiduciario deberá preparar y remitir al Fiduciante una rendición de cuentas detallada de los movimientos ocurridos durante el período (mes y semestre) y presentarlo a la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana dentro de los 15 días corridos siguientes al último día de cada período. El mismo deberá contar mínimamente con la siguiente información:

- De los movimientos de fondos del mes.
 - Saldo inicial del Fondo y composición del mismo
 - Ingresos Originados en los activos que constituyen el Fondo
 - Egresos detallados por:
 - Pagos realizados en concepto de obras y/o en concepto de cancelación de intereses y/o capital de financiaciones
 - Gastos
 - Aplicaciones / nuevas inversiones realizadas durante el período
 - Desafectación / Rescate / Desinversión / Cobranza y/o Ingresos de fondos por inversiones realizadas (en el período y/o anteriormente)
 - Saldo del Fondo al cierre y composición del mismo.

La Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana queda facultada para requerir al Fiduciario las modificaciones que considere necesarias en el formato de la rendición de cuentas.

Sin perjuicio del deber de información que pesa sobre el Fiduciario que cumplimentará poniendo a disposición el estado de cuentas, el Fiduciario se deberá comprometer a suministrar a la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana respuesta a todas las objeciones o pedidos de aclaraciones que éste le efectúe, fundadamente, sobre los mismos.

Transcurridos 90 días corridos posteriores a la fecha de recepción en la Municipalidad de Neuquén de cada rendición de cuentas, la misma se dará por aprobada de no mediar objeciones o pedidos de aclaraciones. En caso de existir los mismos, dicho plazo volverá a computarse desde la recepción en la Municipalidad de Neuquén de las aclaraciones o respuestas del Fiduciario.-

Artículo 8º) DECLARACIONES Y GARANTÍAS.

1. Declaraciones y garantías del Fiduciante que deberán incorporarse al contrato de fideicomiso:

a) La transmisión de la propiedad fiduciaria de los activos del Fideicomiso, la celebración, cumplimiento y ejecución del Contrato de Fideicomiso y la realización de las demás operaciones contempladas en el mismo, se ajustan a las disposiciones legales, reglamentarias de orden nacional, provincial y municipal en vigencia y no existe impedimento alguno que implique restricción, prohibición o limitación de ninguna naturaleza respecto de todas o algunas de sus disposiciones.

b) El Contrato y cada una de sus estipulaciones, constituyen obligaciones válidas, directas e incondicionales del Fiduciante y exigibles de conformidad con los términos del mismo.

c) El Fiduciante tiene plena capacidad y facultades suficientes y ha recibido todas las autorizaciones necesarias para realizar todos los actos, y otorgar todos los instrumentos necesarios, vinculados con la transmisión de la propiedad fiduciaria y la constitución del Fideicomiso.

d) La Municipalidad de Neuquén no tiene conocimiento de la existencia de acciones, demandas judiciales o procedimientos entablados contra ella, pendientes o inminentes, por parte de cualquier particular, empresa, gobierno, que afecte o pueda afectar adversamente sus obligaciones como Fiduciante previstas en el Contrato.

2. Declaraciones y garantías del Fiduciario que deberán incorporarse al contrato de fideicomiso:

a) El Fiduciario es una entidad financiera existente, debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento y autorizada para funcionar como tal según las disposiciones del Banco Central de la República Argentina y en particular de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias.

b) El Fiduciario goza de todas las facultades necesarias para suscribir el Contrato y asumir y cumplir válidamente las obligaciones a su cargo previstas en el mismo y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios para celebrarlo y obligarse conforme a sus términos.

c) Los agentes y funcionarios del Fiduciario cuentan con facultades necesarias para la celebración del Contrato.

d) El Contrato y cada una de sus estipulaciones, constituyen obligaciones válidas, directas e incondicionales del Fiduciario, exigibles a éste de

conformidad con las disposiciones del mismo.

e) La celebración del Contrato y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al mismo no violan, ni resultan en el incumplimiento de ninguno de los términos y condiciones, ni constituyen un incumplimiento de cualquier contrato, acuerdo, convenio u obligación del cual el Fiduciario es parte o por el cual se encuentra obligado.

f) El Fiduciario no es objeto de ningún procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental alguna y, a su leal saber y entender, no existe ningún procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental alguna de inminente iniciación contra el Fiduciario (i) cuyo resultado fuera la invalidez del contrato respecto del Fiduciario, (ii) que impida o pueda impedir el incumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al Contrato celebrado y (iii) que afecte o pueda afectar adversamente la capacidad legal y situación patrimonial del fiduciario para cumplir sus obligaciones y ejercer sus derechos conforme al mismo.

g) En los casos en que, de conformidad con los términos del Contrato, el Fiduciario actúe según las instrucciones de la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana de la Municipalidad de Neuquén, el Fiduciario no será responsable respecto de toda acción tomada, omitida o sufrida de buena fe en cumplimiento de tales instrucciones.

h) Al margen de las autorizaciones, aprobaciones, permisos, consentimientos y licencias obtenidas, no existen a la fecha del Contrato otras aprobaciones, permisos, consentimientos o licencias necesarias a efectos del perfeccionamiento por el Fiduciario de las operaciones previstas en el mismo ni de la asunción por el Fiduciario de las obligaciones previstas en el Contrato.-

Artículo 9º) OBLIGACIONES DEL FIDUCIANTE.

Sin perjuicio de las obligaciones que el Fiduciante asume en virtud del contrato y de este Reglamento, el Fiduciante asume las siguientes obligaciones adicionales en tanto existan obligaciones pendientes bajo el mismo:

a) Adoptará las medidas y acciones necesarias a efectos de preservar la plena propiedad fiduciaria por parte del Fiduciario de los activos del fideicomiso, incluyendo las notificaciones formales a las entidades que correspondan a fin de perfeccionar la cesión de los activos fideicomitados.

b) En caso de insuficiencia de activos del Fideicomiso reintegrará al Fiduciario todo gasto que éste efectivamente realice en beneficio del fideicomiso y con motivo del cumplimiento de sus obligaciones como Fiduciario.

c) El Fiduciante designa a la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana como el organismo de supervisión y control de la ejecución del Fideicomiso y de las actividades del Fiduciario, debiendo aquélla sujetar su actuación a los mecanismos de control previstos en la Ley Provincial N° 2141 y a la Ley Nacional N° 24.441 y sus modificatorias.-

Artículo 10º) OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO.

1. Sin perjuicio de los demás deberes y facultades a que esta sujeto el Fiduciario en virtud del contrato y de este Reglamento, el Fiduciario se obliga, en particular a:

- a) Administrar la propiedad fiduciaria de todos los activos del Fideicomiso con el alcance y las limitaciones que se determinan en el presente Reglamento.
- b) Invertir todos los activos del Fideicomiso en las operaciones y negocios que el Fiduciario, de acuerdo con su experiencia y a las instrucciones de la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana de la Municipalidad de Neuquén considere como las más rentables y seguras de acuerdo a los lineamientos que se detallan en el Manual de Inversiones que obra en Anexo A - I del presente.
- c) Emplear en la administración de todos los activos del Fideicomiso la prudencia y diligencia que emplea un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo acabadamente con los compromisos que asume en virtud del contrato.
- d) Tomar las medidas y suscribir los documentos e instrumentos que sean necesarios o aconsejables a fin de llevar a cabo los objetivos del Fideicomiso y la defensa del patrimonio fideicomitado.
- e) No disponer de los activos del Fideicomiso, ni constituir o permitir la constitución de gravámenes sobre dichos activos del Fideicomiso salvo que lo haga de conformidad con las condiciones emergentes del contrato y en tanto ello no altere su objeto, finalidad y destino ni las instrucciones que imparta la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana de la Municipalidad de Neuquén.
- f) Llevar una contabilidad precisa y separada de los activos del Fideicomiso.
- g) Cumplir con las instrucciones que emita la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana.
- h) Efectuar los pagos autorizados por la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana, siguiendo a tal fin el procedimiento previsto en el Manual Operativo.
- i) Cumplir toda función que esté a su cargo según se establece en el

presente Reglamento y en el contrato.

- j) Pagar, en representación del Fideicomiso, cualquier impuesto establecido por cualquier subdivisión política o autoridad gubernamental con facultades impositivas de la República Argentina y en tanto ello resultare legalmente impuesto al Fideicomiso, sobre sus bienes, ingresos u operaciones, según dispongan las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia en cada oportunidad.
- k) Dar cumplimiento a las demás normas legales que resulten aplicables al contrato de fideicomiso.
- l) En general, realizar todos los actos que considere necesarios para proteger y preservar el patrimonio fideicomitado a fin de llevar a cabo la finalidad prevista en el contrato.

2. El Fiduciario tendrá facultades y atribuciones plenas e irrevocables para que, a su criterio, tome todas las acciones apropiadas (incluyendo, sin carácter taxativo, las expresamente previstas en el presente Reglamento) y produzca todos los actos y documentos que considere necesarios o convenientes para preservar los activos del Fideicomiso.

3. El Fiduciario no responderá con sus bienes propios por ninguno de sus actos o hechos materiales ejecutados en cumplimiento de sus obligaciones como Fiduciario del Fideicomiso en tanto no actúe con dolo o mala fe. El Fiduciario no está obligado a asumir con sus bienes propios ningún gasto, impuesto, tasa, derecho, honorario o concepto alguno en virtud de alguna o cualquier obligación emergente del Fideicomiso.-

Artículo 11º) HONORARIOS Y GASTOS DEL FIDUCIARIO.

a) Honorarios:

El Fiduciario percibirá por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones emergentes del contrato de fideicomiso una comisión. El Fiduciario debitará de la Cuenta Fiduciaria la comisión correspondiente a cada mes calendario vencido, el día quince (15) del mes siguiente, extendiendo el correspondiente comprobante.

El Fiduciario no tendrá derecho a percepción de sus honorarios si fuera removido de su cargo por fraude, negligencia o dolo, a partir de la fecha en que el juez o tribunal competente declaráse como la fecha en que se haya producido el fraude, negligencia o dolo del Fiduciario.

b) Gastos:

Los activos fideicomitados presentes y futuros que se incorporen al Fideicomiso constituirán el patrimonio separado y serán el único activo con que el Fiduciario responderá a las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso y con

cargo a dicho patrimonio separado.

Constituirán gastos deducibles sobre los activos fideicomitidos:

- a) los costos de administración, conservación, custodia, comisiones, aranceles, cobro e inversión de los bienes que integran el patrimonio fideicomitido, y que deba afrontar el Fiduciario de acuerdo con valores de mercado;
- b) todos los impuestos, tasas o contribuciones creados o a crearse que pudieran gravar los bienes, sus rentas o las operaciones realizadas para y en beneficio del Fideicomiso;
- c) los honorarios del Fiduciario previstos en el apartado a) del presente Artículo; y
- d) todos los demás gastos que recaigan sobre o estén vinculados con la administración y liquidación del Fideicomiso.

El Fiduciario, aunque no está obligado a hacerlo, cuando a su juicio fuere necesario, podrá adelantar fondos provenientes de su propio patrimonio y no del patrimonio fideicomitido para afrontar estos gastos. Dichos adelantos le deberán ser reintegrados por el Fideicomiso en la primera oportunidad en que existan fondos líquidos del Fideicomiso.

En ningún caso se exigirá que el Fiduciario realice los gastos previstos con fondos de su propio patrimonio, por lo cual el Fiduciario no asume ni incurre en ningún tipo de responsabilidad al respecto.-

Artículo 12º) INDEMNIDAD DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario, sus directores, agentes y empleados serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante por todo costo, daño o pérdida, acción o gasto de cualquier naturaleza, incluyendo el resultado de condenas judiciales y el pago de honorarios legales razonables que el Fiduciario o sus directores, agentes y empleados deban pagar o le sean impuestos como resultado de su actuación derivada de la ejecución del contrato con cargo a su propio patrimonio, con excepción de aquéllos casos en que tales condenas judiciales, honorarios y gastos, etc. se hubieran originado en su propio dolo o culpa grave en la ejecución de sus obligaciones.

Ni el Fiduciario ni sus directores, agentes o empleados serán responsables ni asumen obligación alguna frente al Fiduciante, Beneficiario ni Fideicomisario por los actos y hechos por ellos realizados u omitidos según los términos del presente, salvo que mediere culpa o dolo grave.

El Fiduciario en ningún caso podrá ser requerido a que tome cualquier acción que según su opinión, razonablemente sea: a) contraria a este Reglamento o las leyes o reglamentaciones en vigor, o b) lo exponga a asumir cualquier responsabilidad frente a terceros.-

Artículo 13º) REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario podrá ser removido de su cargo cuando hubiese incurrido en incumplimiento de las obligaciones a su cargo con una gravedad tal que genere peligro cierto e inminente para la administración o custodia de los activos fideicomitidos o si tornase o amenazare tornar imposible el cumplimiento del objeto del contrato de fideicomiso por su culpa grave o dolo.

Una vez que sea removido de sus funciones se elegirá un Fiduciario Sustituto de acuerdo con el régimen establecido en el Artículo 5º) del Anexo I de la Ordenanza N° 10149.

El Fiduciario Sustituto que se designe tendrá todas las facultades, derechos y obligaciones otorgadas al Fiduciario inicial.

En el supuesto que el Fiduciario sea sustituido deberá transferir todos los Bienes Fideicomitidos al nuevo Fiduciario dentro de los 10 días corridos siguientes a la fecha de notificación de la sustitución.

El Fiduciario sustituido se obliga a notificar al deudor cedido del objeto de la cesión al que se refiere el segundo ítem del ARTÍCULO CUARTO respecto a su remoción como Fiduciario. Si el deudor cedido no fuera notificado por el Fiduciario sustituido y el primero entregara el objeto de la cesión a favor del Fiduciario sustituido, dicha cesión será revocable.-

Artículo 14º) PLAZO.

El Fondo Fiduciario tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la fecha de la firma del contrato respectivo, prorrogables automáticamente por cuatro (4) años más, salvo decisión en contrario del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén, más el plazo que resulte necesario para cumplir con las obligaciones emergentes de las obras productivas que tengan inicio de ejecución dentro del plazo de vigencia del Fondo Fiduciario.-

Artículo 15º) EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO. LIQUIDACIÓN.

El Fideicomiso se extinguirá por:

- a) vencimiento del plazo fijado en el contrato; o
- b) por las demás causales previstas en la Ley N° 24.441 o
- c) por imposibilidad de dar cumplimiento a su objeto y finalidad.

Vencido el plazo de duración del Fideicomiso se procederá a la liquidación del mismo, estando a cargo del Fiduciario ejecutar esa tarea. Una vez finalizada la liquidación del Fideicomiso y previa rendición de cuentas que efectuará el Fiduciario a la Secretaria de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana en el plazo de 120 (ciento veinte) días corridos contados a partir del vencimiento de la fecha en que haya ocurrido la causal de extinción del Fideicomiso, el remanente de los activos del Fideicomiso, si existiera, será entregado bajo inventario al Fideicomisario.-

Artículo 16º) NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones entre las partes a ser cursadas en virtud del contrato deberán realizarse por escrito.

La modificación de los domicilios de las partes, deberá efectuarse mediante notificación por escrito a la otra parte. Las notificaciones deberán realizarse por carta documento o telegrama colacionado con aviso de entrega. Las notificaciones cursadas se tendrán por válidas y efectuadas a partir del día hábil siguiente al de su recepción.-

Artículo 17º) JURISDICCIÓN Y DOMICILIO.

Para cualquier cuestión que se derivare durante la gestión encomendada o con motivo de los términos pactados con el Fiduciario, las partes se someterán a los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Neuquén o en su defecto a la justicia Federal de la Provincia de Neuquén, con expresa renuncia a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponderles.-

Artículo 18º) FIRMA DE EJEMPLARES.

Deberán firmarse 3 ejemplares del contrato de fideicomiso, de un mismo tenor y a un solo efecto. Un ejemplar será para el Banco seleccionado, y los otros dos para la Municipalidad -Dirección Municipal de Despacho-, uno para resguardo y otro para acompañar al Decreto de aprobación del contrato.-

ANEXO A - I

MANUAL DE INVERSIONES DEL FONDO FIDUCIARIO DE OBRAS PRODUCTIVAS

1. Inversiones admitidas para los fondos

Los fondos podrán ser invertidos en los siguientes activos:

- a) Operaciones de crédito público de las que resulte deudora la Nación a través de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía o el Banco Central de la República Argentina, con cotización autorizada por la Comisión Nacional de Valores.
 - b) Obligaciones negociables y otros títulos valores representativos de deuda, emitidos por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativas y asociaciones civiles constituidas en el país y sucursales de sociedades extranjeras, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores.
 - c) Depósitos a plazo fijo en entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526.
 - d) Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión autorizados por la Comisión Nacional de Valores, de capital abierto con destino a inversiones en activos admitidos en el presente anexo.
 - e) Cédulas hipotecarias, letras hipotecarias y otros títulos valores que cuenten con garantía hipotecaria o cuyos servicios se hallen garantizados por participaciones en créditos con garantía hipotecaria, autorizados a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores.
 - f) Certificados de participación y títulos representativos de deuda de contratos de fideicomisos financieros, con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores.
- Las inversiones mencionadas en los incisos b), d), e), y f) deberán contar con calificación “investment grade” en escala local, otorgada por calificadoras de riesgo internacionalmente reconocidas, y que se encuentren incluidas en el Registro de Calificadoras de Riesgo de la Comisión Nacional de Valores.
 - Las inversiones mencionadas en el inciso c) deberán realizarse en instituciones autorizadas a recibir inversiones similares, de acuerdo con la normativa vigente para las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones (AFJP).

2. Política de Inversiones

El Fiduciario y la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana de la Municipalidad de Neuquén atenderán con prioridad la diversificación de las inversiones, de modo de asegurar el cumplimiento de las pautas orientadoras indicadas en el Contrato de Fideicomiso. Los mismos

deberán ser invertidos de acuerdo con criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, respetando los límites que se fijan en el presente, realizando el Fiduciario las inversiones. Los resultados de dichas inversiones se depositarán en cuenta/s destinada/s exclusivamente al Fondo. La/s cuenta/s serán mantenida/s en el Banco de la Nación Argentina u otra entidad financiera bancaria, siempre que haya sido autorizada por la Ley N° 21.526 y calificada/s para recibir depósitos de las Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión (AFJP) por el Banco Central de la República Argentina (o quien este designe).

3. Limitaciones generales de las inversiones

- a) Operaciones de crédito público de las que resulte deudora la Nación a través de la Secretaria de Hacienda del Ministerio de Economía o el Banco Central de la República Argentina, ya sean títulos públicos, Letras o préstamos, hasta el cincuenta por ciento (50%) del total del activo del Fondo, con cotización autorizada por la Comisión Nacional de Valores.
- b) Obligaciones negociables, u otros títulos valores representativos de deuda, emitidos por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativas y asociaciones civiles, constituidas en el país y sucursales de sociedades extranjeras, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el treinta por ciento (30 %).
- c) Depósitos a plazo fijo en entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526, hasta el cincuenta por ciento (50 %).
- d) Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión autorizados por la Comisión Nacional de Valores, de capital abierto, con destino a inversiones en Plazos Fijos o Renta Fija, hasta un treinta por ciento (30 %).
- e) Cédulas hipotecarias, letras hipotecarias y otros títulos valores que cuenten con garantía hipotecaria o cuyos servicios se hallen garantizados por participaciones en créditos con garantía hipotecaria, autorizados a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el treinta por ciento (30 %).
- f) Certificados de participación y títulos representativos de deuda de contratos de fideicomisos financieros, hasta el treinta por ciento (30 %) del total del activo del Fondo.

Las inversiones podrán realizarse en Pesos Argentinos y/o Dólares Estadounidenses. Asimismo, podrán realizarse inversiones en activos nominados en Pesos Argentinos ajustables por el "CER" (Coeficiente de Estabilización de Referencia) u otro índice que se determine, siempre que se cumplan con los límites generales y particulares mencionados en el presente.

4. Prohibiciones en la inversión de fondos

El activo del Fondo no podrá ser invertido en:

- a) Títulos valores emitidos por el Fiduciante, ya sea directa o indirectamente
- b) Acciones, tanto de Compañías locales como extranjeras
- c) Lanzar o comprar opciones de compra y/o opciones de venta y contratos de futuros
- d) Realizar operaciones de caución bursátil o extrabursátil con los títulos valores que conformen el activo del Fondo
- e) Operaciones financieras que requieran la constitución de prendas o gravámenes sobre el activo del Fondo (excepto la utilización del fondo en garantía de acuerdo a lo mencionado en el ARTÍCULO SEGUNDO, inciso c) del Reglamento).

5. Limitaciones particulares a la inversión de fondos

- a) En ningún caso la suma de las inversiones en títulos de deuda emitidos por una misma sociedad emisora, podrá superar el cinco por ciento (5%) del activo total del fondo. Esta limitación no aplica cuando el emisor es el Estado Nacional o el Banco Central de la República Argentina
- b) En ningún caso las inversiones en Plazos Fijos depositadas en una misma entidad financiera podrán superar el veinticinco por ciento (25%) de los activos del fondo.
- c) En ningún caso la suma de las inversiones en los activos definidos en el Artículo 1. e) del presente Manual, emitidas bajo una misma denominación, aunque se trate de Series distintas, podrá superar el siete y medio por ciento (7,5%) del activo total del fondo.
- d) En ningún caso la suma de las inversiones en los activos definidos en el Artículo 1. f) del presente Manual emitidas bajo una misma denominación, aunque se trate de Series distintas, podrá superar el siete y medio por ciento (7,5%) del activo total del fondo.

Todas las inversiones que por su naturaleza respondan a las características de Fideicomisos Financieros y/o Fondos Comunes de Inversión que estén respaldadas por títulos públicos adquiridos en compra primaria al Gobierno Nacional deberán clasificarse dentro de los límites del Artículo 3. a) del presente, "endeudamiento del Gobierno Nacional".-

ANEXO A - II

MODELO DE CONTRATO DE CESIÓN FIDUCIARIA DE REGALÍAS HIDROCARBURÍFERAS

Entre la MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN....., en adelante el CEDENTE por una parte; y EL BANCO, en el carácter de Fiduciario del Fondo Fiduciario de Obras Productivas,, en adelante el CESIONARIO, por la otra, y conjuntamente, en adelante las partes;

MANIFIESTAN

1) Que con fecha ____ de _____ de 2005, la MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN, en su carácter de Fiduciante, y el BANCO....., en su carácter de Fiduciario, suscribieron un contrato de fideicomiso denominado "Fondo Fiduciario de Obras Productivas", el cual se rige por la Ley N° 24.441 y la Ordenanza N° 10.149 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén, y cuyo texto fue aprobado por el Decreto N° ____/05 del Señor Intendente de la Municipalidad de Neuquén;

2) Que tal como surge de dicho contrato y de la citada Ordenanza N° 10.149, el "Fondo Fiduciario de Obras Productivas" estará constituido, entre otros bienes, por el veinte por ciento (20%) de las Regalías Hidrocarburíferas efectivamente ingresadas a la Municipalidad de Neuquén, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 2.148 de la Provincia de Neuquén, que establece un régimen especial de coparticipación de recursos a municipios;

3) Que con el objeto de integrar el activo fideicomitido del mencionado Fondo, es necesario que la MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN, en su carácter de Fiduciante, transfiera en fideicomiso al BANCO, en su rol de Fiduciario, el porcentaje de regalías arriba indicado;

4) Por todo lo manifestado y a los fines de cumplir con lo dispuesto en el citado contrato de fideicomiso, las partes

CONVIENEN

Celebrar el presente CONTRATO DE CESIÓN FIDUCIARIA, el que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El CEDENTE por el presente, CEDE Y TRANSFIERE EN FIDEICOMISO al CESIONARIO, el veinte por ciento (20%) de las Regalías Hidrocarburíferas que efectivamente ingrese a su patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 2.148 de la Provincia de Neuquén. Asimismo el CEDENTE cede al CESIONARIO todos sus derechos y

acciones que tiene y le corresponden respecto del porcentaje cedido. El CESIONARIO por el presente acepta dicha CESIÓN FIDUCIARIA. La antedicha cesión comenzará a regir a partir del día _____ (fecha de suscripción del contrato de fideicomiso) y durante toda la vigencia del “Fondo Fiduciario de Obras Productivas”.

CLÁUSULA SEGUNDA. NO ONEROSIDAD DE LA CESIÓN FIDUCIARIA: Esta CESIÓN se realiza a título no oneroso y al único efecto de dar cumplimiento a la obligación del Fiduciante en la integración del “Fondo Fiduciario de Obras Productivas”.

CLÁUSULA TERCERA. SUBROGACIÓN: El CEDENTE coloca al CESIONARIO en la misma posición que posee el CEDENTE con relación a los derechos de cobro de Regalías Hidrocarburíferas, subrogando el CESIONARIO al CEDENTE en el ejercicio de todos los derechos y acciones que posee el CEDENTE.

CLÁUSULA CUARTA. DEBER DE NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN FIDUCIARIA: El CEDENTE asume el compromiso expreso de notificar en debida forma al deudor cedido (la Provincia de Neuquén) la cesión fiduciaria del porcentaje de las regalías hidrocarburíferas efectuada a favor del CESIONARIO.

CLÁUSULA QUINTA. REVOCACIÓN: Si el CESIONARIO, fuera sustituido en su rol de Fiduciario del “Fondo Fiduciario de Obras Productivas” por otro, el CESIONARIO, como fiduciario sustituido se obliga a notificar al deudor cedido que ha cesado su carácter de fiduciario, caso contrario, las cesiones efectuadas serán revocables.

CLÁUSULA SEXTA. DOMICILIOS: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales que resultaran como consecuencia de la presente CESIÓN FIDUCIARIA, quedan constituidos los domicilios en los abajo señalados. Dichos domicilios serán plenamente válidos para todas las notificaciones que deban realizarse y, haber fijado un nuevo domicilio resultará inoponible a la otra parte hasta tanto ésta no haya sido fehacientemente notificada de tal modificación.

El CEDENTE en:
- Municipalidad de Neuquén:

El CESIONARIO en:
.....

CLÁUSULA SÉPTIMA. COMUNICACIONES: Todas las notificaciones y comunicaciones contempladas en este CONTRATO DE CESIÓN FIDUCIARIA deberán realizarse en forma fehaciente por escrito y ser cursadas a los domicilios de cada una de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. JURISDICCIÓN: Por cualquier acción legal derivada de la presente CESIÓN, las partes se someten a la justicia federal de la provincia de Neuquén renunciando por el presente a cualquier otro fuero y jurisdicción.

CLÁUSULA NOVENA. DE FORMA: De conformidad, el presente Contrato es celebrado en TRES ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ de 2005.

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA N° 10149

ANEXO B

FONDO FIDUCIARIO ANTICÍCLICO FISCAL

Artículo 1º) DEFINICIONES.

Los términos que a continuación se definen, sean éstos en plural o singular, tendrán el significado indicado en este artículo.

"**Activos del Fideicomiso**": conjunto de bienes, derechos, créditos e ingresos de cualquier naturaleza que, conforme a las prescripciones de la Ordenanza N° 10149 y demás normas complementarias, resulten transferidos en propiedad fiduciaria al Fiduciario, como así también el producto de sus rentas, reinversiones, rendimientos o utilidades.

"**Agentes del Fiduciario**": son las personas físicas a las que el Fiduciario faculte para realizar los actos comprendidos en el presente Reglamento y los que resulten de su ejecución.

"**Beneficiario**": es la Municipalidad de Neuquén.

"**Fideicomisario**": es la Municipalidad de Neuquén, al efecto de recibir, a la finalización del Fideicomiso por cualquier causa o motivo, la totalidad de los activos remanentes del fideicomiso, que se revertirán al Tesoro Municipal.

"**Fideicomiso**": es el Fideicomiso constituido por el pertinente contrato, que se denominará **FONDO FIDUCIARIO ANTICÍCLICO** y que se regirá por la Ley Nacional N° 24.441 y la Ordenanza N° 10149 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén, y las normas reglamentarias y complementarias que en el futuro se dicten.

"**Fiduciante**": es la Municipalidad de Neuquén.

"**Fiduciario**": es el Banco seleccionado.

"**Fondo Fiduciario Anticíclico Fiscal**": es el régimen creado por la Ordenanza N° 10149 y cuyo funcionamiento surge del Anexo II de la misma, del presente Reglamento y de las demás normas legales y reglamentarias que lo rijan en toda su vigencia.-

Artículo 2º) OBJETO.

El Fideicomiso que se constituya tendrá por objeto:

- a) Compensar el déficit presupuestario mensual de recaudación de ingresos corrientes y de capital de la Municipalidad de Neuquén, a

fin de asegurar el equilibrio presupuestario y las metas y objetivos programados por las distintas jurisdicciones,

- b) atender situaciones de emergencia no previstas presupuestariamente y que obliguen al Órgano Ejecutivo de la Municipalidad de Neuquén a incurrir en un gasto no previsto, pudiendo asimismo servir de garantía de endeudamiento de lo que la Municipalidad de Neuquén decida emitir para atender dichas situaciones,
- c) cancelar la deuda pública de la Municipalidad de Neuquén, de origen provincial, nacional o internacional con organismos públicos o con organismos privados,
- d) cancelar la deuda flotante del Tesoro Municipal y
- e) Gasto social.-

Artículo 3º) TRANSMISIÓN FIDUCIARIA.

Sujeto a los términos y condiciones del contrato y en los términos de la Ley Nacional Nº 24.441, el Fiduciante transferirá al Fiduciario la propiedad fiduciaria de los “**Activos del Fideicomiso**” que se detallan en el ARTÍCULO CUARTO del presente.

El Fiduciante deberá garantizar en cada acto de transferencia de activos al Fideicomiso que los bienes a transferir se encuentren libres de todo y cualquier gravamen, afectación, restricción o inhibición para su uso, destino y afectación por parte del Fiduciario y que ha cumplido con los requisitos por ley exigidos para posibilitar la transferencia de los activos a fideicomitir.

En cada oportunidad el Fiduciante y el Fiduciario suscribirán la documentación que fuere menester, a los efectos de obtener la efectiva transferencia de la propiedad fiduciaria de cada uno de los “**Activos del Fideicomiso**”, de acuerdo a los requisitos que se encuentren en vigor en ese momento.

Artículo 4º) ACTIVOS FIDEICOMITIDOS.

El Fondo Fiduciario Anticíclico está constituido por:

- una suma total cuyo importe es previsto en el Decreto que aprueba el presente Reglamento.
- El 12% mensual de la Coparticipación Federal de Impuestos efectivamente ingresados a la Municipalidad de Neuquén según el régimen de la Ley Nacional Nº 23.548 y Ley Provincial Nº 2148 y sus modificatorias y complementarias. A tal fin, el Fiduciante cederá a favor del Fiduciario el citado porcentaje debiendo notificar al deudor cedido.

- El 12% mensual de Coparticipación Provincial de Impuestos efectivamente ingresados a la Municipalidad de Neuquén según el régimen de la Ley Provincial N° 2148. A tal fin el Fiduciante cederá a favor del Fiduciario el citado porcentaje debiendo notificar al deudor cedido de conformidad con el modelo de Contrato de Cesión Fiduciaria de Coparticipación Federal y Provincial de Impuestos que se adjunta como Anexo B - II.
- El rendimiento financiero que se obtenga de la inversión de los recursos del Fondo Fiduciario Anticíclico.
- Las contribuciones, subsidios, legados o donaciones que reciba la Municipalidad de Neuquén específicamente destinadas a este Fondo Fiduciario Anticíclico.

Todos los recursos arriba mencionados comenzarán a computarse para la contabilidad y gestión del Fondo Fiduciario Anticíclico a partir de la fecha de suscripción del contrato de fideicomiso, que es la fecha de inicio de su vigencia.

Los procedimientos de transferencia, notificación e información se registrarán por el Manual Operativo que confeccionarán la Secretaria de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana de la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén y la Gerencia de Banca Fiduciaria del Banco seleccionado, dentro de los 15 días de la firma del contrato.

Artículo 5º) DESTINO DE LOS ACTIVOS DEL FIDEICOMISO.

Los activos del Fideicomiso se aplicarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto establecido en el ARTÍCULO SEGUNDO del presente.

El Fondo Fiduciario Anticíclico se integrará hasta alcanzar un monto equivalente al 10% (diez por ciento) de la sumatoria de los recursos corrientes y de capital presupuestados en cada ejercicio económico de la Municipalidad de Neuquén, excluyéndose del cómputo de ese porcentaje los ingresos provenientes de regalías hidrocarburíferas.

Los “**activos del fideicomiso**” tendrán el destino único e irrevocable que se establece en el presente, sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad de Neuquén, a través de la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana, de dictar instrucciones específicas al Fiduciario, las que no podrán apartarse de lo establecido en el presente Reglamento. Ninguna de estas instrucciones podrá tener efecto retroactivo ni modificar los actos ya ejecutados por el Fiduciario en cumplimiento de sus obligaciones como tal.

La Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana de la Municipalidad de Neuquén indicará al Fiduciario el destino específico (aplicación) que tendrán los “**Activos del Fideicomiso**”, de acuerdo con el procedimiento descrito en el Manual Operativo.

Los recursos del Fondo Fiduciario Anticíclico no podrán destinarse a financiar aumentos permanentes del nivel de gastos primarios en ningún servicio administrativo de la Municipalidad de Neuquén.-

Artículo 6º) ADMINISTRACIÓN DE LOS ACTIVOS DEL FIDEICOMISO.

El Fiduciario deberá constituir cuentas bancarias separadas con afectación específica al Fondo Fiduciario, la/s cual/es se compondrán de los recursos que se afecten al Fondo Fiduciario.

El Fiduciario deberá llevar, respecto de pago instruido por la Municipalidad, registros de los montos y conceptos abonados.

La administración de los activos del Fideicomiso se realizará conforme a las instrucciones que emita la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana, las cuales tendrán el alcance y limitaciones señaladas en el ARTÍCULO QUINTO.

El Fiduciario deberá realizar las Inversiones (sujetas a las limitaciones mencionadas en el Anexo B - I) de carácter temporal en ciertos activos (detallados en Anexo B - I), sin perjuicio de la facultad de la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana de dictar instrucciones específicas al Fiduciario, las que no podrán apartarse de lo establecido en el presente Reglamento. El resultado de estas inversiones y el monto invertido volverán a formar parte del Fondo Fiduciario una vez vencidas o liquidadas las mismas.-

Artículo 7º) RENDICIÓN DE CUENTAS.

El Fiduciario deberá preparar y remitir al Fiduciante una rendición de cuentas detallada de los movimientos ocurridos durante el período (mes y semestre) y presentarla a la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana dentro de los 15 días corridos siguientes al último día de cada período. La misma deberá contar mínimamente con la siguiente información:

- De los movimientos de fondos del mes:
 - Saldo inicial del Fondo y composición del mismo
 - Ingresos Originados en los activos que constituyen el Fondo
 - Egresos detallados por:
 - Pagos realizados en concepto de obras y/o en concepto de cancelación de intereses y/o capital de financiaciones
 - Gastos
 - Aplicaciones / nuevas inversiones realizadas durante el período
 - Desafectación / Rescate / Desinversión / Cobranza y/o Ingresos de fondos por inversiones realizadas (en el período y/o anteriormente)
 - Saldo del Fondo al cierre y composición del mismo

La Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana queda facultada para requerir al Fiduciario las modificaciones que considere necesarias en el

formato de la rendición de cuentas.

Sin perjuicio del deber de información que pesa sobre el Fiduciario que cumplimentará poniendo a disposición el estado de cuentas, el Fiduciario se deberá comprometer a suministrar a la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana respuesta a todas las objeciones o pedidos de aclaraciones que ésta le efectúe, fundadamente, sobre los mismos.

Transcurridos 90 días corridos posteriores a la fecha de recepción en la Municipalidad de Neuquén de cada rendición de cuentas, la misma se dará por aprobada de no mediar objeciones o pedidos de aclaraciones. En caso de existir los mismos, dicho plazo volverá a computarse desde la recepción en la Municipalidad de Neuquén de las aclaraciones o respuestas del Fiduciario.

Artículo 8º) DECLARACIONES Y GARANTÍAS.

1. Declaraciones y garantías del Fiduciante que deberán incorporarse al contrato de fideicomiso:

a) La transmisión de la propiedad fiduciaria de los activos del Fideicomiso, la celebración, cumplimiento y ejecución del presente Contrato de Fideicomiso y la realización de las demás operaciones contempladas en el mismo, se ajusta a las disposiciones legales, reglamentarias de orden nacional, provincial y municipal en vigencia y no existe impedimento alguno que implique restricción, prohibición o limitación de ninguna naturaleza respecto de todas o algunas de sus disposiciones.

b) El Contrato y cada una de sus estipulaciones, constituyen obligaciones válidas, directas e incondicionales del Fiduciante y exigibles de conformidad con los términos del mismo.

c) El Fiduciante tiene plena capacidad y facultades suficientes y ha recibido todas las autorizaciones necesarias para realizar todos los actos, y otorgar todos los instrumentos necesarios, vinculados con la transmisión de la propiedad fiduciaria y la constitución del Fideicomiso.

d) El Municipio de Neuquén no tiene conocimiento de la existencia de acciones, demandas judiciales o procedimientos entablados contra ella, pendientes o inminentes, por parte de cualquier particular, empresa, gobierno, que afecte o pueda afectar adversamente sus obligaciones como Fiduciante previstas en el contrato.

2. Declaraciones y garantías del Fiduciario que deberán incorporarse al contrato de fideicomiso:

a) El Fiduciario es una entidad financiera existente, debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento y autorizada para funcionar como tal según las disposiciones del Banco Central de la República Argentina y en particular

de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias.

b) El Fiduciario goza de todas las facultades necesarias para suscribir el Contrato y asumir y cumplir válidamente las obligaciones a su cargo previstas en el mismo y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios para celebrarlo y obligarse conforme a sus términos.

c) Los agentes y funcionarios del Fiduciario cuentan con facultades necesarias para la celebración del Contrato.

d) El Contrato y cada una de sus estipulaciones, constituyen obligaciones válidas, directas e incondicionales del Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones del mismo.

e) La celebración del Contrato y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al mismo no violan, ni resultan en el incumplimiento de ninguno de los términos y condiciones, ni constituyen un incumplimiento de cualquier contrato, acuerdo, convenio u obligación del cual el Fiduciario es parte o por el cual se encuentra obligado.

f) El Fiduciario no es objeto de ningún procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental alguna y, a su leal saber y entender, no existe ningún procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental alguna de inminente iniciación contra el Fiduciario (i) cuyo resultado fuera la invalidez del contrato, respecto del Fiduciario, (ii) que impida o pueda impedir el incumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al contrato celebrado y (iii) que afecte o pueda afectar adversamente la capacidad legal y situación patrimonial del Fiduciario para cumplir sus obligaciones y ejercer sus derechos conforme al mismo.

g) En los casos en que, de conformidad con los términos del Contrato, el Fiduciario actúe según las instrucciones de la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana de la Municipalidad de Neuquén, el Fiduciario no será responsable respecto de toda acción tomada, omitida o sufrida de buena fe en cumplimiento de tales instrucciones.

h) Al margen de las autorizaciones, aprobaciones, permisos, consentimientos y licencias obtenidas, no existen a la fecha del Contrato otras aprobaciones, permisos, consentimientos o licencias necesarias a efectos del perfeccionamiento por el Fiduciario de las operaciones previstas en el mismo ni de la asunción por el Fiduciario de las obligaciones previstas en el Contrato.

Artículo 9º) OBLIGACIONES DEL FIDUCIANTE.

Sin perjuicio de las obligaciones que el Fiduciante asume en virtud del contrato

y de este Reglamento, el Fiduciante asume las siguientes obligaciones adicionales en tanto existan obligaciones pendientes bajo el mismo:

- a) Adoptará las medidas y acciones necesarias a efectos de preservar la plena propiedad fiduciaria por parte del Fiduciario de los activos del Fideicomiso, incluyendo las notificaciones a quien corresponda, a fin de perfeccionar la cesión de los bienes fideicomitidos.
- b) En caso de insuficiencia de activos del Fideicomiso reintegrará al Fiduciario todo gasto que éste efectivamente realice en beneficio del Fideicomiso y con motivo del cumplimiento de sus obligaciones como Fiduciario.
- c) El Fiduciante designa a la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana como el organismo de supervisión y control de la ejecución del presente Fideicomiso y de las actividades del Fiduciario, debiendo aquélla sujetar su actuación a los mecanismos de control previstos en la Ley Provincial N° 2141 y a la Ley Nacional N° 24.441 y sus modificatorias.-

Artículo 10º) OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO.

1. Sin perjuicio de los demás deberes y facultades a que está sujeto el Fiduciario en virtud del contrato y de este Reglamento, el Fiduciario se obliga, en particular a:

- a) Administrar la propiedad fiduciaria de todos los activos del Fideicomiso con el alcance y las limitaciones que se determinan en el presente Reglamento.
- b) Invertir todos los activos del Fideicomiso en las operaciones y negocios que el Fiduciario, de acuerdo con su experiencia y a las instrucciones de la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana de la Municipalidad de Neuquén considere como las más rentables y seguras, de acuerdo a los lineamientos del Manual de Inversión establecidos en el Anexo B - I.
- c) Emplear en la administración de todos los activos del Fideicomiso la prudencia y diligencia que emplea un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo acabadamente con los compromisos que asume en virtud del contrato.
- d) Tomar las medidas y suscribir los documentos e instrumentos que sean necesarios o aconsejables a fin de llevar a cabo los objetivos del Fideicomiso y la defensa del patrimonio fideicomitido.
- e) No disponer de los activos del Fideicomiso, ni constituir o permitir la constitución de gravámenes sobre dichos activos del Fideicomiso, salvo que lo haga de conformidad con las condiciones emergentes del contrato y en tanto ello no altere su objeto, finalidad y destino ni las instrucciones que imparta la Secretaria de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana de la Municipalidad de Neuquén.

- f) Llevar una contabilidad precisa y separada de los activos del Fideicomiso.
- g) Cumplir con las instrucciones que emita la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana.
- h) Efectuar los pagos autorizados por la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana, siguiendo a tal fin el procedimiento previsto en el Manual Operativo.
- i) Cumplir toda función que esté a su cargo según se establezca en el contrato.
- j) Pagar, en representación del Fideicomiso, cualquier impuesto establecido por cualquier subdivisión política o autoridad gubernamental con facultades impositivas de la República Argentina, y en tanto ello resultare legalmente impuesto al Fideicomiso, sobre sus bienes, ingresos u operaciones, según dispongan las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia en cada oportunidad.
- k) Dar cumplimiento a las demás normas legales que resulten aplicables al contrato de fideicomiso.
- l) En general, realizar todos los actos que considere necesarios para proteger y preservar el patrimonio fideicomitado a fin de llevar a cabo la finalidad prevista en el contrato.

2. El Fiduciario tendrá facultades y atribuciones plenas e irrevocables para que, a su criterio, tome todas las acciones apropiadas (incluyendo, sin carácter taxativo, las expresamente previstas en el presente Reglamento) y produzca todos los actos y documentos que considere necesarios o convenientes para preservar los activos del Fideicomiso.

3. El Fiduciario no responderá con sus bienes propios por ninguno de sus actos o hechos materiales ejecutados en cumplimiento de sus obligaciones como Fiduciario del Fideicomiso en tanto no actúe con dolo o mala fe. El Fiduciario no está obligado a asumir con sus bienes propios ningún gasto, impuesto, tasa, derecho, honorario o concepto alguno en virtud de alguna o cualquier obligación emergente del presente Fideicomiso.-

Artículo 11º) HONORARIOS Y GASTOS DEL FIDUCIARIO.

a) Honorarios:

El fiduciario percibirá por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones emergentes del Contrato de Fideicomiso una comisión El fiduciario debitará de la Cuenta Fiduciaria la comisión correspondiente a cada mes calendario vencido, el día quince (15) del mes siguiente, extendiendo el

correspondiente comprobante.

El Fiduciario no tendrá derecho a percepción de sus honorarios si fuera removido de su cargo por fraude, negligencia o dolo, a partir de la fecha en que el juez o tribunal competente declarase como la fecha en que se haya producido el fraude, negligencia o dolo del Fiduciario.

b) Gastos:

Los activos fideicomitidos presentes y futuros que se incorporen al fideicomiso constituirán el patrimonio separado y serán el único activo con que el Fiduciario responderá a las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso y con cargo a dicho patrimonio separado.

Constituirán gastos deducibles sobre los activos fideicomitidos:

- a) los costos de administración, conservación, custodia, comisiones, aranceles, cobro e inversión de los bienes que integran el patrimonio fideicomitado; y que deba afrontar el Fiduciario de acuerdo con los valores de mercado;
- b) todos los impuestos, tasas o contribuciones creados o a crearse que pudieran gravar los bienes, sus rentas o las operaciones realizadas para y en beneficio del Fideicomiso;
- c) los honorarios del Fiduciario previstos en el apartado a) del presente Artículo y,
- d) todos los demás gastos que recaigan sobre o estén vinculados con la administración y liquidación del Fideicomiso.

El Fiduciario, aunque no está obligado a hacerlo, cuando a su juicio fuere necesario, podrá adelantar fondos provenientes de su propio patrimonio y no del patrimonio fideicomitado para afrontar estos gastos. Dichos adelantos le deberán ser reintegrados por el Fideicomiso en la primera oportunidad en que existan fondos líquidos del Fideicomiso.

En ningún caso se exigirá que el Fiduciario realice los gastos previstos con fondos de su propio patrimonio, por lo cual el Fiduciario no asume ni incurre en ningún tipo de responsabilidad al respecto.-

Artículo 12º) INDEMNIDAD DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario, sus directores, agentes y empleados serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante por todo costo daño o pérdida, acción o gasto de cualquier naturaleza, incluyendo el resultado de condenas judiciales y el pago de honorarios legales razonables que el Fiduciario o sus directores, agentes y empleados deban pagar o le sean impuestos como resultado de su actuación derivada de la ejecución del contrato con cargo a su propio patrimonio, con excepción de aquéllos casos en que tales condenas judiciales, honorarios y gastos, etc. se hubieran originado en su propio dolo o culpa grave en la ejecución de sus obligaciones.

Ni el Fiduciario ni sus directores, agentes o empleados serán responsables ni asumen obligación alguna frente al Fiduciante, Beneficiario ni Fideicomisario por los actos y hechos por ellos realizados u omitidos según los términos del presente, salvo que mediare culpa o dolo grave.

El Fiduciario en ningún caso podrá ser requerido a que tome cualquier acción que según su opinión, razonablemente sea: a) contraria a este Reglamento o las leyes o reglamentaciones en vigor, o b) lo exponga a asumir cualquier responsabilidad frente a terceros.-

Artículo 13º) REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario podrá ser removido de su cargo cuando hubiese incurrido en incumplimiento de las obligaciones a su cargo con una gravedad tal que genere peligro cierto e inminente para la administración o custodia de los activos fideicomitados o si tornarse o amenazare tornar imposible el cumplimiento del objeto del contrato de fideicomiso por su culpa grave o dolo.

Una vez que sea removido de sus funciones se elegirá un Fiduciario Sustituto de acuerdo con el régimen establecido en el Artículo 2º) del Anexo II de la Ordenanza N° 10149.

El Fiduciario Sustituto que se designe tendrá todas las facultades, derechos y obligaciones otorgadas al Fiduciario inicial.

En el supuesto que el Fiduciario sea sustituido, deberá transferir todos los Bienes Fideicomitados al nuevo Fiduciario dentro de los 10 días corridos siguientes a la fecha de notificación de la sustitución.

El Fiduciario sustituido se obliga a notificar al deudor cedido del objeto de la cesión al que se refiere el segundo y tercer ítem del ARTÍCULO CUARTO respecto a su remoción como Fiduciario. Si el deudor cedido no fuera notificado por el Fiduciario sustituido y el primero entregara el objeto de la cesión a favor del Fiduciario sustituido, dicha cesión será revocable.

Artículo 14º) PLAZO.

Se fijará para el Fondo Fiduciario una duración de tres (3) años contados a partir de la fecha de la firma del contrato respectivo, prorrogables automáticamente por cuatro (4) años más, salvo decisión en contrario del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén. Sin perjuicio de ello, el Fiduciario deberá continuar con la ejecución de sus obligaciones hasta la fecha en que reintegre los “**Activos del Fideicomiso**” y la rendición de cuentas al Fiduciante.

Artículo 15º) EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO. LIQUIDACIÓN.

El Fideicomiso se extinguirá por:

- a) vencimiento del plazo fijado en el contrato; o
- b) por las demás causales previstas en la Ley N° 24.441 o
- c) por imposibilidad de dar cumplimiento a su objeto y finalidad.

Vencido el plazo de duración del Fideicomiso se procederá a la liquidación del mismo, estando a cargo del Fiduciario ejecutar esa tarea. Una vez finalizada la liquidación del Fideicomiso y previa rendición de cuentas que efectuará el Fiduciario a: (i) la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana en el plazo de 120 (ciento veinte) días corridos contados a partir del vencimiento de la fecha en que haya ocurrido la causal de extinción del Fideicomiso, el remanente de los activos del Fideicomiso, si existiera, será entregado bajo inventario al Fideicomisario.-

Artículo 16º) NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones entre las partes a ser cursadas en virtud del contrato deberán realizarse por escrito.

La modificación de los domicilios de las partes, deberá efectuarse mediante notificación por escrito a la otra parte. Las notificaciones deberán realizarse por carta documento o telegrama colacionado con aviso de entrega. Las notificaciones cursadas se tendrán por válidas y efectuadas a partir del día hábil siguiente al de su recepción.-

Artículo 17º) JURISDICCIÓN Y DOMICILIO.

Para cualquier cuestión que se derivare durante la gestión encomendada o con motivo de los términos pactados con el Fiduciario, las partes se someterán a los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Neuquén o en su defecto a la justicia Federal de la Provincia de Neuquén, con expresa renuncia a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponderles.

Artículo 18º) FIRMA DE EJEMPLARES.

Deberán firmarse 3 ejemplares del contrato de fideicomiso de un mismo tenor y a un solo efecto. Un ejemplar será para el Banco seleccionado, y los otros dos para la Municipalidad - Dirección Municipal de Despacho-, uno para resguardo y otro para acompañar al Decreto de aprobación del contrato.

ANEXO B - I

MANUAL DE INVERSIONES DEL FONDO FIDUCIARIO ANTICICLICO

1. Inversiones admitidas para los fondos

Los fondos podrán ser invertidos en los siguientes activos:

- a) Operaciones de crédito público de las que resulte deudora la Nación a través de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía o el Banco Central de la República Argentina, con cotización autorizada por la Comisión Nacional de Valores.
 - b) Obligaciones negociables y otros títulos valores representativos de deuda, emitidos por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativas y asociaciones civiles constituidas en el país y sucursales de sociedades extranjeras, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores.
 - c) Depósitos a plazo fijo en entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526.
 - d) Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión autorizados por la Comisión Nacional de Valores, de capital abierto con destino a inversiones en activos admitidos en el presente anexo.
 - e) Cédulas hipotecarias, letras hipotecarias y otros títulos valores que cuenten con garantía hipotecaria o cuyos servicios se hallen garantizados por participaciones en créditos con garantía hipotecaria, autorizados a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores.
 - f) Certificados de participación y títulos representativos de deuda de contratos de fideicomisos financieros, con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores.
- Las inversiones mencionadas en los incisos b), d), e), y f) deberán contar con calificación "investment grade" en escala local, otorgada por calificadoras de riesgo internacionalmente reconocidas, y que se encuentren incluidas en el Registro de Calificadoras de Riesgo de la Comisión Nacional de Valores.
 - Las inversiones mencionadas en el inciso c) deberán realizarse en instituciones autorizadas a recibir inversiones similares, de acuerdo con la normativa vigente para las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones (AFJP).

2. Política de Inversiones

El Fiduciario y la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana de la Municipalidad de Neuquén atenderán con prioridad la diversificación de las inversiones, de modo de asegurar el cumplimiento de las pautas orientadoras indicadas en el Contrato de Fideicomiso. Los mismos deberán ser invertidos de acuerdo con criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, respetando los límites que se fijan en el presente, realizando el

Fiduciario las inversiones. Los resultados de dichas inversiones se depositarán en cuenta/s destinada/s exclusivamente al Fondo. La/s cuenta/s serán mantenida/s en el Banco de la Nación Argentina u otra entidad financiera bancaria, siempre que haya sido autorizada por la Ley N° 21.526 y calificada/s para recibir depósitos de las Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión (AFJP) por el Banco Central de la República Argentina (o quien este designe).

3. Limitaciones generales de las inversiones

- a) Operaciones de crédito público de las que resulte deudora la Nación a través de la Secretaria de Hacienda del Ministerio de Economía o el Banco Central de la República Argentina, ya sean títulos públicos, Letras o préstamos, hasta el cincuenta por ciento (50%) del total del activo del Fondo, con cotización autorizada por la Comisión Nacional de Valores.
- b) Obligaciones negociables, u otros títulos valores representativos de deuda, emitidos por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativas y asociaciones civiles, constituidas en el país y sucursales de sociedades extranjeras, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el treinta por ciento (30 %).
- c) Depósitos a plazo fijo en entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526, hasta el cincuenta por ciento (50 %).
- d) Cuotapartes de Fondos comunes de inversión autorizados por la Comisión Nacional de Valores, de capital abierto, con destino a inversiones en Plazos Fijos o Renta Fija, hasta un treinta por ciento (30 %).
- e) Cédulas hipotecarias, letras hipotecarias y otros títulos valores que cuenten con garantía hipotecaria o cuyos servicios se hallen garantizados por participaciones en créditos con garantía hipotecaria, autorizados a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el treinta por ciento (30 %).
- f) Certificados de participación y títulos representativos de deuda de contratos de fideicomisos financieros, hasta el treinta por ciento (30 %) del total del activo del Fondo.

Las inversiones podrán realizarse en Pesos Argentinos y/o Dólares Estadounidenses. Asimismo, podrán realizarse inversiones en activos nominados en Pesos Argentinos ajustables por el "CER" (Coeficiente de Estabilización de Referencia) u otro índice que se determine, siempre que se cumplan con los límites generales y particulares mencionados en el presente.

4. Prohibiciones en la inversión

El activo del Fondo no podrá ser invertido en:

- a) Títulos valores emitidos por el Fiduciante, ya sea directa o indirectamente
- b) Acciones, tanto de Compañías locales como extranjeras
- c) Lanzar o comprar opciones de compra y/o opciones de venta y contratos de futuros
- d) Realizar operaciones de caución bursátil o extrabursátil con los títulos valores que conformen el activo del Fondo
- e) Operaciones financieras que requieran la constitución de prendas o gravámenes sobre el activo del Fondo (excepto la utilización del fondo en garantía de acuerdo a lo mencionado en el ARTÍCULO SEGUNDO, inciso c) del Reglamento).

5. Limitaciones particulares a la inversión de fondos

- a) En ningún caso la suma de las inversiones en títulos de deuda emitidos por una misma sociedad emisora, podrá superar el cinco por ciento (5%) del activo total del fondo. Esta limitación no aplica cuando el emisor es el Estado Nacional o el Banco Central de la República Argentina.
- b) En ningún caso las inversiones en Plazos Fijos depositadas en una misma entidad financiera podrán superar el veinticinco por ciento (25%) de los activos del fondo.
- c) En ningún caso la suma de las inversiones en los activos definidos en el Artículo 1. e) del presente manual, emitidas bajo una misma denominación, aunque se trate de Series distintas, podrá superar el siete y medio por ciento (7,5%) del activo total del fondo.
- d) En ningún caso la suma de las inversiones en los activos definidos en el Artículo 1. f) del presente manual, emitidas bajo una misma denominación, aunque se trate de Series distintas, podrá superar el siete y medio por ciento (7,5%) del activo total del fondo.

Todas las inversiones que por su naturaleza respondan a las características de Fideicomisos Financieros y/o Fondos Comunes de Inversión que estén respaldadas por títulos públicos adquiridos en compra primaria al Gobierno Nacional deberán clasificarse dentro de los límites del artículo 3. a) del presente, "endeudamiento del Gobierno Nacional"

ANEXO B - II

MODELO DE CONTRATO DE CESIÓN FIDUCIARIA

DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL Y PROVINCIAL DE IMPUESTOS

Entre la MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN,en adelante el CEDENTE por una parte; y EL BANCO, en el carácter de Fiduciario del Fondo Fiduciario Anticíclico Fiscal,, en adelante el CESIONARIO, por la otra, y conjuntamente, en adelante las partes;

MANIFIESTAN

1) Que con fecha ____ de _____ de _____, la MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN, en su carácter de Fiduciante, y el BANCO, en su carácter de Fiduciario, suscribieron un contrato de fideicomiso denominado "Fondo Fiduciario Anticíclico Fiscal", el cual se rige por la Ley Nº 24.441 y la Ordenanza Nº 10.149 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén, y cuyo texto fue aprobado por el Decreto Nº ____/05 del Señor Intendente de la Municipalidad de Neuquén;

2) Que tal como surge de dicho contrato y de la citada Ordenanza Nº 10.149, el "Fondo Fiduciario Anticíclico Fiscal" estará constituido, entre otros bienes, por el doce por ciento (12%) de la coparticipación federal de impuestos y el doce por ciento (12%) de la coparticipación provincial de impuestos efectivamente ingresados a la Municipalidad de Neuquén, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 2.148 de la Provincia de Neuquén, que establece un régimen especial de coparticipación de recursos a municipios;

3) Que con el objeto de integrar el activo fideicomitido del mencionado Fondo, es necesario que la MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN, en su carácter de Fiduciante, transfiera en fideicomiso al BANCO....., en su rol de Fiduciario, el porcentaje de impuestos coparticipados;

4) Por todo lo manifestado y a los fines de cumplir con lo dispuesto en el citado contrato de fideicomiso, las partes

CONVIENEN

Celebrar el presente CONTRATO DE CESIÓN FIDUCIARIA, el que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El CEDENTE por el presente, CEDE Y TRANSFIERE EN FIDEICOMISO al CESIONARIO, el doce por ciento (12%) de la coparticipación federal de impuestos (leyes Nºs. 23.548, 25.049, 25.570 y sus modificatorias y complementarias) y el doce por ciento (12%) de la coparticipación provincial de impuestos que efectivamente ingresen a su

patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 2.148 de la Provincia de Neuquén. Asimismo el CEDENTE cede al CESIONARIO todos sus derechos y acciones que tiene y le corresponden respecto del porcentaje cedido. El CESIONARIO por el presente acepta dicha CESIÓN FIDUCIARIA. La antedicha cesión comenzará a regir a partir del día _____ (fecha de suscripción del contrato de fideicomiso) y durante toda la vigencia del "Fondo Fiduciario Anticíclico Fiscal".

CLÁUSULA SEGUNDA. NO ONEROSIDAD DE LA CESIÓN FIDUCIARIA: Esta CESIÓN se realiza a título no oneroso y al único efecto de dar cumplimiento a la obligación del Fiduciante en la integración del "Fondo Fiduciario Anticíclico Fiscal".

CLÁUSULA TERCERA. SUBROGACIÓN: El CEDENTE coloca al CESIONARIO en la misma posición que posee el CEDENTE con relación a los derechos de cobro de coparticipación federal y coparticipación provincial, subrogando el CESIONARIO al CEDENTE en el ejercicio de todos los derechos y acciones que posee el CEDENTE.

CLÁUSULA CUARTA. DEBER DE NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN FIDUCIARIA: El CEDENTE asume el compromiso expreso de notificar en debida forma al deudor cedido (la Provincia de Neuquén) la cesión fiduciaria del porcentaje de impuestos coparticipados efectuada a favor del CESIONARIO.

CLÁUSULA QUINTA. REVOCACIÓN: Si el CESIONARIO, fuera sustituido en su rol de Fiduciario del "Fondo Fiduciario Anticíclico Fiscal" por otro, el CESIONARIO, como fiduciario sustituido se obliga a notificar al deudor cedido que ha cesado su carácter de fiduciario, caso contrario, las cesiones efectuadas serán revocables.

CLÁUSULA SEXTA. DOMICILIOS: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales que resultaran como consecuencia de la presente CESIÓN FIDUCIARIA, quedan constituidos los domicilios en los abajo señalados. Dichos domicilios serán plenamente válidos para todas las notificaciones que deban realizarse y, haber fijado un nuevo domicilio resultará inoponible a la otra parte hasta tanto ésta no haya sido fehacientemente notificada de tal modificación.

El CEDENTE en:

- Municipalidad de Neuquén:.....

El CESIONARIO en:

CLÁUSULA SÉPTIMA. COMUNICACIONES: Todas las notificaciones y comunicaciones contempladas en este CONTRATO DE CESIÓN FIDUCIARIA deberán realizarse en forma fehaciente por escrito y ser cursadas a los domicilios de cada una de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. JURISDICCIÓN: Por cualquier acción legal derivada de la presente CESIÓN, las partes se someten a la justicia federal de la Provincia de Neuquén, renunciando por el presente a cualquier otro fuero y jurisdicción.

CLÁUSULA NOVENA. DE FORMA: De conformidad, el presente Contrato es celebrado en TRES ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ de _____.-
